

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2019147443

Caso: 1

IUE: 590-53/2019

Solicitud: 403415

Con detenidos: No

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rosario de 3°T

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
No			D G F M	UY-CI-	Privado	12840
No			C D F L	UY-CI-	Privado	12840
No			C L M d I S	UY-CI-	Privado	12840
No			L S D C	UY-CI-	Privado	12840
No			M E S A	UY-CI-	Privado	12840
No			M D R	UY-CI-	Privado	12840

Medidas Cautelares

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Medida cautelar que se solicita	Duración (Días)
DG F M	UY-CI-	Prisión preventiva	150
CDF L	UY-CI-	Prisión preventiva	150
C L M d I S	UY-CI-	Prisión preventiva	150
L S D C	UY-CI-	Prisión preventiva	150
M E S A	UY-CI-	Prisión preventiva	
M D R	UY-CI-	Prisión preventiva	

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
D G F M	UY-CI-	EXTORSIÓN	CP-345		
C D F L	UY-CI-	EXTORSIÓN	CP-345		
CLMdl S	UY-CI-	EXTORSIÓN	CP-345		
L S D C	UY-CI-	EXTORSIÓN	CP-345		
M E S A	UY-CI-	EXTORSIÓN	CP-345		
M D R	UY-CI-	EXTORSIÓN	CP-345		

Datos de víctima(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número
H P R S	UY-CI-

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

Solicita Formalización de la Investigación y medida cautelar

NUNC N.º 2019147443

Imputados: LS DC, C.I. , DG FM, C.I. , Cesar DFL, C.I. , CLMdlS, C.I. , M E S A, C.I. 4.705.525-8 y MD R, C.I.

Defensa: Defensor de Particular Confianza Dr. Raul Estomba, matrícula 12.840

Víctima: HPRS, C.I. con domicilio en ciudad de Rosario, con teléfono de contacto

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO DE 3º TURNO.

La **Fiscalía Letrada Departamental de Rosario** viene a comunicar a los imputados **LSDC, DGFM, CDFL, CLMDLS, MESA y MDR** que se están siendo investigados por esta Fiscalía por la autoría de Un delito de Extorsión en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Abuso de Funciones en casos no previstos especialmente por ley Especialmente Agravado, un delito de Violación de Domicilio Especialmente Agravado, un delito de Privación Grave de Libertad, Un delito de Peculado y un delito de Asociación para delinquir Especialmente Agravado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60, 56, 150, 151 Numeral 4º, 153, 162, 163 TER Numeral 2º, 294, 295 Numeral 4º y 345 del Código Penal y artículo 23 de la Ley 18.026 y artículos 255 y ss. del Código del Proceso Penal.

HECHOS:

La Fiscalía cuenta con medios de prueba a diligenciar en la correspondiente etapa procesal que acreditan que el día 22 de mayo en horas de la mañana los imputados, siendo aproximadamente las 06:30, funcionarios policiales de Investigaciones de Zona IV de la ciudad de Montevideo concurren en un vehículo perteneciente al Ministerio del Interior tipo Furgón marca Hyundai modelo H1 matrícula así como en la camioneta marca BMW modelo X5, Matrícula N.º de color azul al departamento de Colonia. El vehículo del Ministerio del Interior era conducido por D llevando como acompañantes a D en el asiento del acompañante y a M en el asiento trasero. Por su parte, la camioneta marca BMW era conducida por su propietario el imputado F, llevando como acompañantes a S en el asiento del acompañante y F en el asiento trasero.

Los citados funcionarios se dirigían al Departamento de Colonia a fin de ubicar a la víctima HR quien estaba siendo investigado por Fiscalía de Flagrancia de 4to Turno de Montevideo a cargo de la Dra. Brenda Puppo, por la presunta comisión de un delito de amenazas radicada por el Sr. LS.

Los funcionarios tenían conocimiento que el imputado manejaba grandes cantidades de dinero puesto que desde hace un tiempo estaría realizando maniobras de estafas con productos

cosméticos y de limpieza AMWAY. Así, semanas antes habían incautado varios productos de dicha marca a una persona de nombre IB con quien el denunciante trabajaba. Los funcionarios administrativos concurren en primera instancia a la hora 08:30 aproximadamente al domicilio de la abuela de la víctima, Sra. DD, sito en la calle S N.º de la ciudad de Nueva Helvecia quien los atiende y a quien le preguntan por la Sra. G S, hija de aquella y madre de la víctima. Los funcionarios policiales aduciendo su calidad de funcionarios de Investigaciones de la ciudad de Montevideo le preguntan dónde pueden encontrar a su nieto la víctima R con el pretexto de que habría violado una medida de prohibición de acercamiento y comunicación. La anciana ante el entendido de que lo manifestado por los uniformados era cierto accede a lo solicitado y les explica con detalle cómo llegar al domicilio de su nieto sito en la ciudad de Rosario. Al retirarse del lugar uno de los imputados le solicita reserva respecto de lo sucedido.

Con la información proporcionada por la abuela de la víctima, los imputados se dirigen al domicilio de H sito en la ciudad de Rosario.

En efecto, siendo aproximadamente las 09:00 hs, los funcionarios arriban al domicilio de la víctima e ingresan al predio de la finca, el cual se encuentra cercado y con portón de ingreso. Una vez en la puerta de entrada a la vivienda golpean la misma y mediante la exhibición de sus identificaciones policiales exigen su ingreso aduciendo que tienen una orden de allanamiento para dicho domicilio, nada de lo cual es cierto. La víctima les exige la exhibición de la orden a lo cual le manifiestan que la tenían en el vehículo y que luego se la exhibirán. Ante esto, R engañado de que los funcionarios poseían dicha orden les habilita el ingreso a la vivienda.

Allí, comienzan a revisar la finca sin orden judicial alguna, así como también le incautan su teléfono celular y dos torres de computadora, sin orden fiscal ni judicial.

Dentro de la vivienda, los imputados aduciendo que la víctima “estaba complicado” ya que habían incautado productos de la marca Amway que el denunciante comercializa, le proponen llegar a un arreglo de manera que dejarían asentado que no se había encontrado ningún producto, exigiéndole la suma de \$U 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil). Al expresar H que no contaba con dicho dinero le dicen que lo tenían que trasladar entonces a la ciudad de Montevideo. En efecto, el denunciante se retira de su domicilio y asciende a furgón propiedad del Ministerio del Interior. Por su parte, uno de los funcionarios policiales lleva consigo las torres de computadores incautadas.

Así, R asciende al furgón del Ministerio del Interior junto a D, D y M. Allí, M le manifiesta a la víctima que debería ir esposado y encapuchado pero que por órdenes no lo hacía.

Durante el trayecto se comunican con a quien le manifiestan que llevan un “clave 70”, expresión utilizada por los funcionarios policiales para referirse a una persona detenida. Asimismo, le solicita que se contacte con Policía Científica ya que debían realizar un análisis de las computadoras y celular de R.

La situación fue presenciada por los testigos MC y SÁ que se encontraban trabajando en una obra en construcción en la esquina del domicilio de la víctima, quienes manifestaron ante la autoridad policial que

Los imputados se dirigen a las Oficinas de Zona Operacional IV de la ciudad de Montevideo sita en el barrio Cerro de la misma ciudad y lo ingresan a una sala en la que lo dejan esperando, llevándose consigo las torres de computadora así como el teléfono celular. En efecto, el funcionario M es quien ingresa las computadores incautadas al local de la Jefatura Operacional.

Luego lo pasan a otra habitación donde se encontraban presentes los seis imputados. Allí lo rodean en actitud amenazante y la manifiestan que sabían las estafas que estaba realizando lo que lleva a que la víctima R brinde detalle las maniobras que el realizaba

Ante ello los imputados le profieren amenazas, manifestándole que “lo enviarían al “COMCAR en una celda con ocho personas y que allí lo matarían” y nuevamente, le indican que pueden llegar a un acuerdo a fin de evitar la prisión, “limpiar todo” para que pudiera seguir con el negocio y que referente a la denuncia de amenazas enterarían a la Fiscal que se trataba de una broma, una tomada de pelo. Ante esto, la víctima, sabiendo ya que los imputados deseaban obtener dinero, les consulta ¿cuánto? A lo que estos le responde la suma de \$U 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil. El denunciante les indica que no posee dicho dinero pero si estaría dispuesto a entregarles la suma de de \$U 270.000 (pesos uruguayos doscientos setenta mil que era con lo que contaba en sus cuentas en el BROU.

Inmediatamente, los seis funcionarios se retiran de la sala y a los pocos minutos regresan manifestándole que aceptan dicha suma, y que luego uno de ellos le daría indicaciones como hacer el retiro del dinero.

Así pues, le indican que se retiraría de la Zona Operacional y que debía caminar varias cuadras ya que luego lo levantaría un vehículo que lo trasladaría a la Sucursal del BROU

ubicada en Paso de la Arena de la ciudad de Montevideo a fin de retirar el dinero.

En efecto, le hacen entrega de los computadores y del celular así como una caja para poder transportar dichos efectos, le exigen la firma de un acta donde autoriza la inspección voluntaria en su finca y le indican que se retire de la Sede de la Zona Operacional. Así, R se retira de allí portando una caja con las torres de computadores, camina varias cuadras hasta que se detiene en una garita por calle y viendo que el vehículo que lo levantaría no se encontraba allí llama por su celular a la Zona Operacional y solicita hablar con uno de los imputados. Inmediatamente, el Sub Oficial F se dirige en la camioneta de su propiedad marca BMW hasta el lugar donde se encontraba la víctima, quien asciende en el asiento delantero del acompañante y coloca las torres de computadora en el asiento trasero.

Inmediatamente se dirigen a la sucursal del BROU de Paso de la Arena ubicada en calle Luis Batlle Berres entre Camino Tomkinson y Carlos Arocena. Una vez en el lugar lo hacen descender en la esquina del Banco, en la intersección de las calles Camino Tomkinson y Luis Batlle Berres a fin de evitar las cámaras de seguridad del Banco y la indican que luego de realizar el retiro del camino camine en dirección contraria, esto es, hacia la Terminal de ómnibus de Paso de la Arena que allí lo levantaría otro vehículo.

En efecto, el denunciante ingresa al Banco, se dirige a las cajas ubicadas dentro del Banco y retira la suma de \$90.000 y U\$S 5.600.

Luego, se retira del Banco, se coloca la capucha y se dirige caminando hacia la zona de la terminal de ómnibus, debiendo consultarle a personas que allí se hallaban donde se encontraba la terminal puesto que no conocía la zona.

En la esquina del Banco, sita en las intersecciones de las calles Carlos Arocena y Luis Batlle Barres R es levantado por un vehículo marca Ford modelo Escort color blanco, matrícula el que era conducido por F.

Así, lo traslada hasta las calles Luis Batlle Berres y Camino de la Higuera ubicada a varias cuadras del Banco donde F le indica que descienda del automóvil y ascienda a la camioneta marca BMW antes indicada que lo estaba aguardando metros más adelante.

Asimismo, junto a la camioneta se hallaba el Oficial D en la moto de su propiedad marca Honda modelo 125 cc matrícula brasilera .

En efecto, el denunciante asciende a la camioneta y toman por calle Luis Batlle Berres. Al llegar a la intersección con la calle Zanga Reyuna, el denunciante le hace entrega del dinero al

conductor de la camioneta BMW, el imputado F. Este le entrega la suma de \$5000 a la víctima a fin de que se tome un taxi para volver a su domicilio.

En efecto, R desciende del vehículo y solicita un taxi. Así, el taxi conducido por el testigo CD lo traslada hasta esta ciudad abonando la suma de \$6000, debiendo la familia entregarla \$1000 a fin de completar el precio del viaje.

Interrogada la Fiscal de Flagrancia de 4to Turno de Montevideo en calidad de testigo manifiesta que tomo conocimiento de la denuncia por amenazas radicada por S contra R a través de la Unidad de Investigaciones quienes le manifestaron que luego de ubicar a R este accedió voluntariamente a concurrir a dependencias policiales a fin de prestar su declaración. Asimismo indica que en ningún momento dio la orden de realizar allanamiento en la finca de R así como tampoco la incautación de efecto alguno. Una vez recabada la declaración de R, los funcionarios D y S de la citada Zona Operacional la ponen en conocimiento únicamente respecto de las presuntas declaraciones de R respecto a la denuncia amenazas manifestándoles que fue una broma y una tomada de pelo.

Asimismo, la Dra. Puppo dispone la entrega bajo recibo de los efectos incautos con anterioridad a I B al denunciante R.

Si bien R firmó un acta donde se deja constancia que se le hace entrega de dichos efectos, los mismos hasta el día de hoy permanecen incautados en la referida Zona Operacional. Es de destacar que todo el actuar de los funcionarios policiales fue registrado por cámaras de seguridad de viviendas y comercios de la ciudad de Nueva Helvecia, lugar al que concurren en primer lugar en busca del imputado así como de esta ciudad.

Asimismo fue captado por las cámaras de seguridad tanto de los peajes de la Barra de Santa Lucía y Cufré donde surge claramente los vehículos en los que se transportaron, las chapas matrículas así como los rostros de conductores y acompañantes de los vehículos.

Así también todo el actuar de los funcionarios en la ciudad de Montevideo fue captado por las cámaras de seguridad de Dirección Nacional de DIVARU así como por las cámaras de seguridad de comercios aledaños al BROU así como al lugar donde R desciende del automóvil marca Ford y asciende a la camioneta BMW que lo estaba aguardando a pocas cuadras del BROU junto a la moto conducida por D.

Asimismo, con autorización de la Sede se procedió a incautar los teléfonos celulares de los

seis funcionarios policiales resultando que cinco de ellos cambiaron de número de abonado o de aparato celular el día siguientes a que ocurrieron los presentes hechos, a excepción del imputado F.

Analizado el celular del citado funcionario, surge una conversación por la aplicación WhatsApp que mantuvo con el imputado M en la cual hacen referencia al hecho de autos, indicando al estrategia así como la necesidad de que concurran a la ciudad de Colonia personal de rango bajo por temor a que los Oficiales no les dieran la parte que les correspondía,-

En este sentido surge de la conversación:

F: AUDIO HORA 10:41

ESCUCHA VOS SABES QUE ESTUVE UN RATO LARGO AHÍ CHARLANDO CON EL M CON S Y Y BUENO MAS O MENOS ME PUSIMOS AHÍ TIRAMOS UNA IDEA VISTE, EL LOCO LO QUE TIENE ES PENSADO QUE YA LO HABLAMOS CON P ES DECIR E IR CON TODO ARMADO MAS O MENOS PARA IR HABLAR CON LA FISCAL PARA MAS O MENOS ENTERRARLA DE DE LAS DE ALGUNAS COSAS DE ESTE PROCEDIMIENTO Y BUENO PEDIR HABER ESTE DE SER POSIBLE UNA ORDEN PARA UBICAR A ESTE LOCO VISTE Y BUENO Y CUANDO SE LO ALLÁ SI ES COLONIA BUENO EN COLONIA VISTE SUPUESTAMENTE YO AHORA LE MOSTRÉ A ÉL TUVE BUSCANDO EN LA CARPETA SEGURA TA NOSOTROS HABÍAMOS PEDIDO LAS TRAZA VISTE DEL CELULAR PARA UBICARLO ASÍ QUE BUENO AHORA SE VAN A MOVER POR ESO PARA TRATAR DE UBICARLO HABER QUE RESULTADO TUVO EL GUARDIÁN CON ESO VISTE Y DESPUÉS LA PREGUNTA DEL MILLÓN QUIENES SOMOS LOS QUE ESTAMOS Y CUANTO PORQUE AHORA SEGURO, AHORA LO AGARRARON ELLOS LOS LOS OFICIALES VISTE Y DICE BUENO MIRA DICE VISTE QUE ESTO LO ARRANQUE YO LABURANDO CON EL C A SI QUE ES EL C, M, M EL C, P Y D VISTE Y DICE DESPUÉS SOS VOS EL B Y EL M Y BUENO MIRA DIGO YO NO SE Y DESPUÉS BUENO VAMOS HABER QUE ES LO QUE SURGE DICE ES LO QUE YO PENSABA TAMBIÉN ACÁ PUEDE MUCHO COMO PUEDE SER NO SE O NADA TODO DA A QUE APUNTA A SER MUCHO PERO LO QUE SE PUEDA LLEGAR A A VER VISTE

PERO BUENO HAY QUE ESTAR HAY QUE ESTAR AHÍ DIGO BUENO ESTA PERO SABES CUAL ES EL TEMA DIGO QUE SI ES PA IR PA YA PA PA COLONIA QUIENES VAN A IR YO N Y NO DICE AHÍ VAMOS A IR LOS OFICIALES A BUENO TA PERO HAY CONFIANZA Y NO SE TENDRÍA QUE HABER CONFIANZA DE TODOS PARA QUE SI VAN CUATRO SOLO CUATRO Y SON LOS CUATRO OFICIALES DIGO HABER VAMOS ARRIBA DIGO ESTE NO NO NO ESO OBVIO QUE TIENE QUE HABER CONFIANZA PERO SI VAMOS PERO VISTE COMO ES ESO ES LO QUE ESTABA PLANTEADO AHORA ELLOS LA IDEA YA TE DIGO ES IR EL LUNES HABLAR CON LA FISCAL VAN A IR UN PAR Y LE VAN HACER TODO EL PLANTEO VISTE”

Y Sigue: F: AUDIO HORA 10:43

EL LOCO AGARRA Y ME DICE NO NO DICE YO YO POR LA GENTE QUE TIENEN QUE ESTAR DICE EL C QUE ESTUVO DESDE EL PRINCIPIO Y EL M DIGO ESTA R QUE ESTA NO NO NO NO SE VEMOS DICE PORQUE SI BIEN ESTA SI PERO COMO ESTA EL ESTA LA Z ESTA EL P DICE PERO ESO ESTAN POR AFUERA DICE ESO VEMOS DESPUÉS DICE PERO LO QUE ESTAMOS SOS VOS EL B Y EL M A SI QUE BUENO ESO ES LO QUE EL PIENSA VISTE PA MI MEJOR CUANTO MENOS SEAN MEJOR YO TE DIGO

PORQUE YO DIJE NO Y ALLÁ QUIEN ESTA SOY SOY Y EL B QUE FUERON LOS QUE ESTUVIERON DESDE EL PRINCIPIO A SI QUE ESOS SOMOS LO QUE ESTAMOS SUPUESTAMENTE POR LO QUE HABLAMOS MIRA YO QUIERO DEJAR BIEN CLARITO ESTO AHORA ANTE DE TODO PORQUE VISTE PERO VISTE COMO ES LA COSA DESPUÉS LAS PALABRAS DE LAS LLEVA EL VIENTO ENTONCES HABLAMOS Y DICE NO NO AHORA SI LLEGA A VENIR D VENÍ CON EL Y YA VAMOS HABLANDO Y ACLARAMOS TODO TA TA ESTA BIEN.

M: TEXTO HORA 10:52

HHHHHHHHMMMMMMMLLLL

SI VAN ELLOS SOLOS A COLONIA, Y NINGUNO DE NOSOTROS, NO TE GENERA DESCONFIANZA QUE NO ESTEMOS PRESENTE????!!!!

DECÍS QUE NO NOS MATAN DE PARADOS NOMAS????!!!!

F: AUDIO HORA 11:06

Y JUNTAMENTE ES LO QUE YO LE DIJE VISTE Y SI BUENO TIENE QUE HABER MUCHA CONFIANZA PORQUE SI VAN A IR SOLOS LOS OFICIALES PERO HAY QUE HACER CONFIANZA TAMBIÉN SI ESTAMOS TODOS EN LA MISMA, PERO BUENO TA VISTE COMO ES PODES LLEGAR A LA CASA Y ENCONTRARTE CON NADA O PODES LLEGAR Y ENCONTRARTE UN MILLÓN DE DOLARES Y TE PODRÁS IMAGINAR QUE SI VOY Y TIENE ESO EL ARREGLO VA A SER POR ESO, PORQUE EL DESPUÉS VA A PODER CONSEGUIR MUCHÍSIMO MAS PORQUE EL TIENE LOS MEDIOS Y YA LE DIGO LLÉVATE TODO ACÁ NUNCA TE ENCONTRAMOS YO LE DECÍA Y EL ME DECÍA NO MAS BIEN OBVIO.

F: AUDIO HORA 11:44

CHE B MIRA RECIÉN TERMINAMOS TUVIMOS UNA REUNIÓN AHORA VINO EL M VISTE Y NOS REUNIMOS LOS TRES EL M LE HUBIESE GUSTADO QUE VOS ESTUVIERAS VISTE PERO BUENO TA EL M S Y SE LE PLANTEO TODO SE LE DIJO QUE SI BIEN EL NO HABÍA ESTADO AYER LA IDEA ES CONTAR CON EL VISTE Y TA EL DIJO SI SI MAÑANA VAMOS A IR A FISCALÍA Y VAMOS A HABLAR A VER , YO TAMBIÉN QUIERO HACER CONFIANZA Y VAMOS A TENER QUE HACER CONFIANZA EN M TAMBIÉN Y QUE NOS CORTE PAREJO PARA NOSOTROS VISTE ASI QUE BUENO NO NOS QUEDA OTRA VEREMOS LLEGADO EL MOMENTO A VER COMO QUE LO QUE VAN A HACER Y COMO LO VAN A MANEJAR Y TA NOSOTROS ESTAMOS PUESTO ALI , OTRA VEZ VOLVIERON A DECIR QUIENES SON LOS QUE ESTAMOS VA A ESTAR EL T EL P P EL Y EL M VISTE Y BUENO DEL PERSONAL SUBALTERNO NOSOTROS, VOS YO EL M Y EL C.

Luego: F: AUDIO HORA 11:45

YO NO SE COMO VAS A HACER VOS PARA DESPUÉS DECIRLE A R LO QUE LE TOQUE PERO BUENO ESO TE VAS A ENCARGAR VOS

M: TEXTO HORA 11:48

DE JA, OTRA NO QUEDA PERO CREO SABER LO QUE PASARA OJALA, ME EQUIVOQUE.

F: TEXTO HORA 11:51

DE ULTIMA HABLAMOS Y VA UNO DE NOSOTROS PARA ASEGURAR LA PARTE NUESTRA NO?

Y sigue: M: TEXTO HORA 11:58

NO DEBERÍAN. UN REPRESENTANTE DE “LB”, EL QUE SEA, VOS , YO, MENOS EL C, POR QUE HAY CONVIVENCIA CON (\$)S Y R (\$)!!

Asimismo, del análisis del celular de M surge una conversación con una funcionaria policial de nombre P perteneciente a la Zona Operacional IV. Así surge que el día 22/05/2019 a la hora 10:36 M le envía un mensaje a la usuaria “P” número de abonado , manifestándole que estaban por llegar con H, en 70 (esta clave significa conducción y detención de una persona).

La usuaria “P” le responde que divertido con lo lindo que esta el ambiente en la zona IV. M le manda un texto en donde le dice que H es un nabo ya que dice que no son policía y que lo sacaron de la casa para matarlo, agregando M que le ladro mal !!! La usuaria “P” le responde que lo bajen en un campo así lo asustan.

La usuaria “P” tenia conocimiento de todas las maniobras que estos iban a realizar y quienes iban a ir a dicho procedimiento.

Se advierte que Unidad de Investigaciones Zona Este de Colonia tomó conocimiento de la situación ante la denuncia de la Sra. MESU, madre de R quien tomó conocimiento de lo sucedido, lo que dio inicio a la Investigación Preliminar correspondiente a cargo de dicha Unidad y esta Fiscalía.

EVIDENCIAS:

Las evidencias a los que se refiere ut supra son y a las que tuvo pleno acceso la Defensa son:

- actuaciones administrativas

- videos de las cámaras de seguridad de comercios de Nueva Helvecia
- video de cámaras de seguridad de Panadería “Confipan” de la ciudad de Rosario
- declaración de denunciante M E S madre del denunciante R
- declaración de la víctima
- declaraciones testimoniales de testigos: DSD, MC, SÁ, CD
- video de cámaras de seguridad de los Peajes “Barra de Santa Lucía” y “Cufré”
- video de cámaras de seguridad proporcionados por Dirección Nacional DIVARU de la ciudad de Montevideo
- videos de las cámaras de seguridad de comercios y viviendas ubicados próximos al BROU y al lugar donde el imputado asciende a la camioneta BMW luego de descender del auto marca Ford
- carpeta conteniendo fotogramas obtenidos de las filmaciones antes referidas
- carpeta conteniendo recorrido realizado por la camioneta BMW y el automóvil marca FORD.
- relevamiento de los teléfonos celulares incautados a los imputados
- registros fotográficos de las camionetas incautadas.

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

A criterio de esta Fiscalía los imputados incurrieron en la autoría de un delito de Extorsión en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Abuso de Funciones en casos no previstos especialmente por ley Especialmente Agravado, un delito de Violación de Domicilio Especialmente Agravado, un delito de Privación Grave de Libertad y un delito de Asociación para delinquir Especialmente Agravado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60, 56, 150, 151 Numeral 4º, 162, 163 TER Numeral 2º, 294, 295 Numeral 4º y 345 del Código Penal y artículo 23 de la Ley 18.026.

Los imputados incurrieron presuntamente en un delito de Extorsión en virtud de que mediante el empleo de amenazas obligaron a la víctima R a entregarle la suma de \$U 80.000 (pesos uruguayos ochenta mil pesos) y U\$S 5.600 (dólares americanos cinco mil seiscientos). En efecto los imputados concurrieron a la vivienda de la víctima exigiéndole la entrega de la suma de \$U 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil ya que de lo contrario tendría que acompañarlos a la ciudad de Montevideo a continuar la indagatoria a su respecto, lo que se

lleva a cabo.

Durante el traslado de la ciudad de Rosario a la ciudad de Montevideo lo atemorizan expresando que tenían “órdenes de superiores” de colocarle una bolsa en la cabeza, lo que afortunadamente no concretaron.

Una vez en la ciudad de Montevideo ingresan a la víctima en dependencias de Zona IV de la ciudad de Montevideo donde cumplen funciones y con actitud amenazante le exigen la entrega de \$U 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil a cambio de que este recuperara su libertad y no se continuara la investigación por Estafa a su respecto manifestándole asimismo que, de lo contrario, lo llevarían al COMCAR donde ocho personas que se encontrarían en su celda lo matarían. Por dicho motivo, la víctima H accedió a la entrega de dinero referida ut supra, lo cual concreta mediante un retiro en el Banco de aquella ciudad.

La Fiscalía entiende asimismo que para facilitar y ejecutar el delito de Extorsión los imputados incurrieron en los delitos que se pasan a exponer.

Los imputados incurrieron presuntamente en un delito de Abuso de Funciones en casos no previstos especialmente por ley Especialmente Agravado en virtud de que los funcionarios policiales con abuso de su cargo cometieron actos arbitrarios en perjuicio de la Administración y de la víctima. Dicho delito resulta especialmente agravado por el hecho de haber obtenido con su maniobra un enriquecimiento patrimonial.

En efecto, los imputados aduciendo su calidad de funcionarios de investigaciones de la ciudad de Montevideo, portando camperas que llevaban tal consigna y exhibiendo a la víctima sus identificaciones policiales llevaron a cabo actos arbitrarios, los cuales no habían sido ordenados por la Fiscalía actuante que dirigía la Investigación Preliminar que se seguía respecto de la víctima ni dispuestos por Justicia alguna. Entre dichos actos arbitrarios cabe mencionar: ingresaron al domicilio de la víctima alegando que tenían la correspondiente orden de allanamiento la cual no había sido autorizada en forma alguna por la justicia competente, proceden a examinar intensamente el domicilio de la víctima y los efectos que allí se encontraban, lo interrogan acerca de los algunos de ellos y forma en que los adquirió, incautaron su teléfono celular y dos torres de computadoras sin orden alguna de la Fiscalía actuante y Justicia competente, lo detienen sin orden judicial alguna y sin poner en inmediato conocimiento a Fiscalía y lo trasladan a la ciudad de Montevideo para dejarlo luego detenido en dependencias de Zona IV de Investigaciones cercano a zona del barrio Cerro.

Asimismo los imputados incurrieron presuntamente en un delito de Violación de Domicilio

Especialmente Agravado en virtud de que ingresaron en el domicilio de la víctima R contra su voluntad en forma clandestina y con engaño aduciendo que contaban con una “orden de allanamiento” nada de lo cual era cierto. Este reato resulta Especialmente Agravado de acuerdo al artículo 295 Numeral 4º debido a que fue cometido por funcionarios públicos sin las condiciones y formalidades prescriptas por las leyes.

Los imputados incurrieron asimismo en un delito de Privación Grave de Libertad en virtud de que privaron a la víctima R de su libertad personal por un lapso de seis horas aproximadamente. Cabe destacar que la figura resulta ser la del artículo 23 de la Ley 18.026 en virtud de que los autores revisten la calidad de agentes del Estado.

Asimismo, incurrieron en un delito de Peculado en virtud de que se apropiaron de cosas muebles propiedad del denunciante que se encontraban en su poder puesto que habían sido incautadas semanas antes al Sr. I B para su beneficio propio. En efecto, si bien obligaron a R a firmar un acta de recibo de dichos efectos los mismos no le fueron efectivamente entregados, permaneciendo aún en la Jefatura Operacional.

Finalmente, los imputados incurrieron en un delito de Asociación para delinquir Especialmente Agravado ya que los mismos se asociaron para cometer los gravísimos delitos referidos tu supra. En efecto, los imputados aprovechándose de la información a la que acceden en su calidad de funcionarios policiales, según surge del relevamiento de los teléfonos celulares incautados, se organizan y planifican la maniobra delictiva que culmina con la comisión de los delitos ya referidos. Dicha planificación incluyó asimismo la manera en que se repartirían las ganancias obtenidas en perjuicio de R. El presente reato resulta Especialmente Agravado en tanto los integrantes de la misma resultan ser funcionarios policiales en actividad.

PETITORIO

Por lo expuesto al Sr. Juez SOLICITO: Se tenga por formalizada la investigación respecto de los imputados **LSDC**,

, **D GF M C D**

F L, C LM D L S, M ES A y MD R como autores penalmente responsables de Un delito de Extorsión en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Abuso de Funciones en casos no previstos especialmente por ley Especialmente Agravado, un delito de

Violación de Domicilio Especialmente Agravado, un delito de Privación Grave de Libertad, Un delito de Peculado y un delito de Asociación para delinquir Especialmente Agravado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60, 56, 150, 151 Numeral 4º, 153, 162, 163 TER Numeral 2º, 294, 295 Numeral 4º y 345 del Código Penal y artículo 23 de la Ley 18.026.

MEDIDA CAUTELAR:

La Fiscalía solicita la imposición respecto de todos los imputados la medida cautelar de prisión preventiva, en virtud de lo dispuesto en los arts. 221.1 lit m, 223, 224, 225, 226 lit c y 227 del CPP

La Fiscalía entiende que se cumple con el **supuesto material** de la medida cautelar peticionada.

Así, sobre la plataforma fáctica expuesta al solicitar la formalización de la investigación, la Fiscalía acreditó con la razonable certeza requerida por nuestro CPP, esto es semi plena prueba, la ocurrencia del hecho delictivo así como la participación de los imputados en los mismo en calidad de autores.

Así, surge de las declaraciones del denunciante y de los testigos presenciales así como también de las filmaciones recabadas, que los seis imputados, funcionarios policiales de diferentes rangos pertenecientes a la Unidad de Investigaciones de Zona Operacional IV, incumpliendo las ordenes dadas por la Fiscal del caso, Dra. Brenda Puppo, concurrieron en un vehículo perteneciente al Ministerio del Interior así como en un vehículo particular propiedad del imputado F a la ciudad de Rosario, ingresaron al domicilio de la víctima sin la correspondiente orden de allanamiento así como también procedieron a incautar dos torres de computadores y el teléfono celular del denunciante sin autorización judicial ni autorización de su propietario.

Asimismo, sin orden de detención expedida por juez competente trasladaron a la víctima hacia la Jefatura Operacional IV de Montevideo donde lo retuvieron privándolo de su libertad por más de seis horas.

Dichos extremos son acreditados por la conversación mantenida entre M y una funcionaria de nombre P donde le indica que están concurriendo con un “clave 70”, es decir, una persona en calidad de detenido y que requieren la presencia de científica para periciar las computadoras de R

Una vez en el local de la Jefatura Operacional, los seis imputados estando junto a la víctima

en una habitación, mediante amenazas de que sería enviado a prisión (COMCAR en una celda con más de 8 personas donde le darían muerte le exigen la entrega de dinero (\$500.000 a fin de evitar dicho desenlace y que además pudiera seguir realizando sus negocios así como también que la denuncia en su contra de amenazas quedaría sin efecto ya que le transmitirían a la Fiscal que fue una broma y una tomadura de pelo lo que hizo.

Surge de la declaración de la Fiscal Dra. Puppo que así fue como aconteció. En efecto, los funcionarios D y S luego de tomarle la supuesta declaración a R le hicieron saber que se trataba de un “nerd” que pasa sentado frente a las computadoras y que la supuesta amenaza fue una broma hacia el denunciante, una forma de tomarle el pelo. Asimismo, la versión brindada por el denunciante respecto a los hechos fue plenamente confirmada por las filmaciones de las cámaras de CCU así como de distintos comercios y viviendas de la zona donde se avista el recorrido que realizan los funcionarios en autos particulares trasladando a R hacia la sucursal del BROU de Paso de la Arena donde a fin de evitar ser captados por las cámaras del BROU lo dejan a una cuadra y luego de retirar el dinero es levantado por el vehículo particular conducido por F quien lo traslada varias cuadras hasta encontrarse nuevamente con F. Allí asciende nuevamente al vehículo de F a quien le hace entrega del dinero que había retirado del Banco y es allí que le permiten retirarse a su domicilio entregándole la suma de \$5000 a fin de abonar la tarifa del taxi.

Asimismo, surge que los funcionarios se apropiaron de bienes muebles propiedad del denunciante R para su provecho propio puesto que semanas antes le habían sido incautados a IB varios productos de la marca AMWEY que el denunciante comercializa, los que según orden dada por la Fiscal Puppo el día 22 de mayo del corriente dispuso la entrega bajo recibo de tales productos a R. Sin embargo, los funcionarios obligaron a R firmar una acta de recibo de dichos productos sin efectivamente recibirlos, puesto que hasta el día de hoy los mismos permanecen en la Sede de la Jefatura Operacional.

También se configura en el presente caso el **supuesto procesal** requerido para la imposición de la medida cautelar solicitada: esto es la existencia de un peligro procesal.

Así, a juicio de la Fiscalía existen elementos de convicción suficientes de la existencia del riesgo procesal de peligro de fuga, de entorpecimiento de la investigación y de riesgo para la víctima.

En efecto, existe peligro de fuga de acuerdo con lo dispuesto en el literal c del art. 226 del CPP, es decir por la naturaleza del hecho, la gravedad del mismo y en consecuencia la pena a recaer.

Respecto de la naturaleza y gravedad del hecho, debe tenerse presente las circunstancias y la forma en que se concretó el ilícito. Así, debe tenerse presente que estamos antes seis funcionarios policiales que revisten grados de Oficial, Sub Oficial, Sargento y Cabo y que al haber tenido conocimiento de las maniobras de estafas que R presuntamente realizaría decidieron organizarse a fin de obligarlo a que les entregara dinero a fin de evitar una sanción penal y poder seguir con su negocio y de esa manera obtener un provecho para ellos, en este caso dinero.

Cabe destacar que esta maniobra llevó tiempo de organización y planificación, tal como surge de la conversación mantenida entre F y M y que luego de obtener el dinero se lo repartirían entre todos los partícipes. Lo mismo surge de la conversación mantenida entre M y la funcionaria de nombre P donde hablan de que

Demás esta decir que se trata de funcionarios policiales cuya función es la prevención de delitos así como la protección de la sociedad.

En este caso, asimismo, actuando contrariamente a lo que dicta su reglamento de actuación así como la constitución y leyes, concurren al domicilio del denunciante, ingresaron al mismo sin orden de allanamiento, lo llevaron detenido (tal como surge de la conversación de M con la funcionaria P) privándolo de su libertad durante cuatro horas, e incautaron sus computaras sin orden alguna de la Fiscal ni de Juez correspondiente, lo que denota un claro actuar arbitrario y contrario a derecho, violatorio de los derechos humanos del denunciante y de la sociedad toda.

Asimismo, obligaron al denunciante a firmar un acta de inspección voluntaria de su finca de manera de cubrir su actuar inconstitucional e ilegal así como también un acta de entrega de efectos (productos el cual en ningún momento se dio cumplimiento puesto que los funcionarios se apropiaron de los efectos para su provecho propio.

Asimismo, respecto al peligro procesal de entorpecimiento de la investigación, atento a que existen testigos y eventuales imputados a quienes los imputados de autos podrían inducir a que no declaren o declaren falsamente.

Asimismo, existe riesgo cierto de peligro de la víctima atento a que de permanecer en libertad podrían atentar contra él a fin de que no declare o modifique su versión de manera de obtener su impunidad.

En virtud de lo expuesto, a juicio de esta Fiscalía se cumplen con los requisitos exigidos por el art. 226 del CPP para la procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva.

Se solicita la misma por el plazo de 150 días a fin de culminar la investigación ya que restan evidencias por recolectar (pericias solicitadas respecto de los celulares incautados ya que los imputados borraron las conversaciones mantenidas entre ellos, declaración de testigos y eventuales y futuros imputados) así como asegurar la comparecencia de los imputados al Juicio Oral.

Fiscal solicitante de audiencia de formalización

Nombre: ANA LAURA ROSES CAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1° TURNO